

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2019

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35, ambos de la ciudad de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia formulada por el Coordinador Nacional de la Federación Argentina Veterinaria, quien manifestó que las condiciones ambientales en las cuales vivían los elefantes del zoológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires les provocaban problemas de salud y en algunos casos la muerte. Asimismo, de la investigación llevada a cabo por el Fiscal a cargo de la Unidad Especializada en Medio Ambiente, se desprende también la posible comisión del delito de tráfico ilegal de animales (ley 22.421) al ser trasladados a zoológicos de otras localidades.

2°) Que el juez federal declinó su competencia, con fundamento en que los hechos que se investigan habrían ocurrido en el ámbito del ex zoológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que la ley de protección de fauna silvestre 22.421, en materia de delitos, no ha establecido la jurisdicción federal, por lo que corresponde que sean investigados por la justicia con competencia local (fs. 1/2).

Por su parte, el magistrado criminal y correccional rechazó esa atribución por prematura y mencionó que de la investigación practicada por la Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental, surge que los hechos que se investigan no se limitan al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sino

que abarcarían el traslado, posiblemente ilegal, de especies residentes en el zoológico de esta ciudad hacia centros ubicados en la localidad bonaerense de Florencio Varela y en la Provincia de Córdoba (fs. 4/5). Con la insistencia del magistrado federal quedó formalmente trabada la contienda (fs. 6).

Finalmente, el señor Procurador General de la Nación interino manifestó que es doctrina de esta Corte que la ley de protección y conservación de la fauna silvestre, en materia de delitos, no ha establecido la jurisdicción federal, por lo que las cuestiones de competencia debían ser resueltas atendiendo al lugar de su comisión.


3°) Que resulta de aplicación al *sub lite* la doctrina de la causa "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611).

En función de ella, el conflicto de competencia suscitado entre magistrados nacionales ordinarios y federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe ser dirimido por esta Corte Suprema.

4°) Que el planteo de incompetencia resulta prematuro, ante la falta de una investigación previa que precise mínimamente la existencia de algún delito.

En tal sentido, tiene resuelto el Tribunal que la declaración de incompetencia debe hallarse precedida de una adecuada investigación, tendiente a determinar concretamente en qué figura delictiva encuadra el hecho denunciado (las declaraciones de incompetencia deben contener la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*



calificaciones que le pueden ser atribuidas) pues solo respecto de un delito concreto cabe analizar la facultad de investigación de uno u otro juez, circunstancia que no se presenta en autos (Fallos: 303:634 y 1531; 304:1656; 305:435; 306:830, 1272 y 1997; 307:206 y 1145; 308:275; 317:486, entre otros).

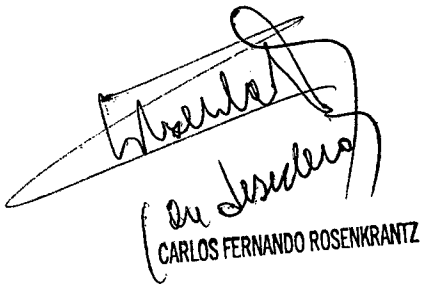
Surge del incidente, que algunas especies habrían sido trasladadas desde la ciudad de Buenos Aires a otras provincias del país, lo cual podría constituir la comisión de una actividad ilícita relacionada con el tráfico ilegal de animales.

En segundo término, se debe reparar -si fuera una decisión circunscripta únicamente a la ley 22.421- que no se encuentran individualizadas las especies que habrían sido objeto del presunto tráfico interjurisdiccional, y que se desconocen los fines y la existencia de la documentación que podría respaldar su traslado.

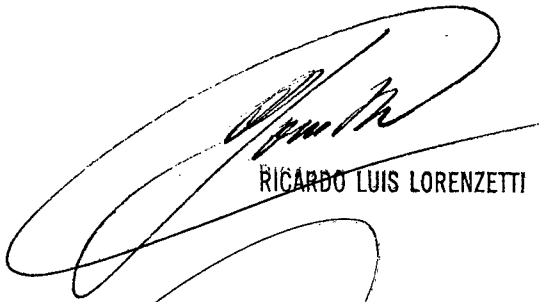
En ese sentido, los escasos elementos de convicción que obran en el incidente, impiden dilucidar el verdadero alcance delictivo de los hechos materia del proceso los que, no pueden ser apreciados a fin de formar fundado criterio acerca del lugar de su comisión, y discernir finalmente el juez al que corresponde investigarlos (Fallos: 303:634; 304:949 y 308:275), por lo que corresponde a la justicia federal, que previno, proseguir el trámite de esta causa.

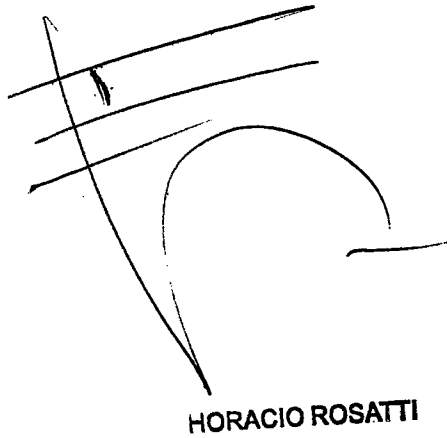
Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó la presente cuestión de competencia

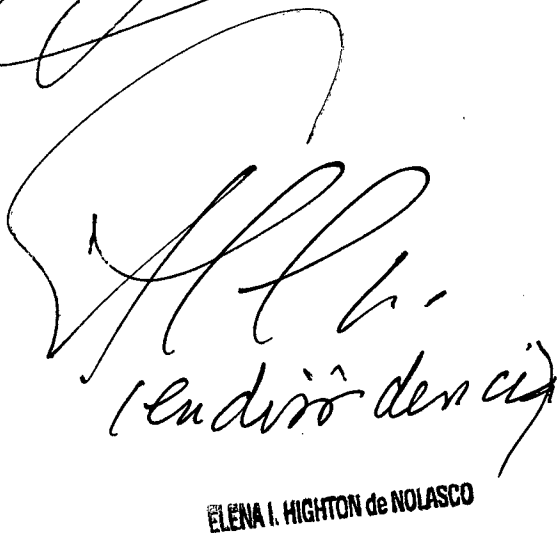
el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11  
de la Ciudad de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado Nacional  
en lo Criminal y Correccional n° 35.

  
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

  
JUAN CARLOS MAQUEDA

  
RICARDO LUIS LORENZETTI

  
HORACIO ROSATTI

  
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*A*  
-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando que:

Esta contienda de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35, ambos de la ciudad de Buenos Aires, se inició a raíz de la denuncia efectuada por el Coordinador Nacional de la Federación Argentina Veterinaria, quien manifestó que las condiciones ambientales en las cuales vivían los elefantes del zoológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires les provocaban problemas de salud y, en algunos casos, la muerte.

Mencionó que algunos animales fueron trasladados a otros zoológicos de la localidad bonaerense de Florencio Varela y de la Provincia de Córdoba, lo cual podría constituir la posible comisión de una actividad ilícita relacionada con el tráfico ilegal de animales, hechos encuadrados en la ley 22.421.

El juez federal declinó su competencia a favor de la justicia nacional, con fundamento en la doctrina de esta Corte que sostiene que la ley de protección y conservación de la fauna silvestre, en materia de delitos, no estableció la jurisdicción federal, por lo que las cuestiones de competencia deben ser investigadas por la justicia común (fs. 1/2).

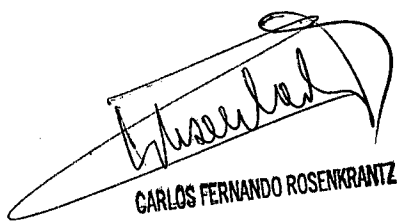
Por su parte, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional rechazó esa atribución por considerarla prematura y mencionó que los hechos denunciados no se habrían limitado

exclusivamente a la Ciudad de Buenos Aires, sino que abarcaría el traslado, posiblemente ilegal, de especies hacia otras provincias del país (fs. 4/5).

El titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 resistió la devolución de las actuaciones y decidió elevar los autos a esta Corte Suprema para que resuelva la cuestión de competencia suscitada (fs. 6).

En lo atinente al conflicto de competencia, corresponde remitir a las consideraciones expuestas en el precedente "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", disidencia del juez Rosenkrantz, (Fallos: 341:611).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, remítase las presentes actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a fin de que dirima la contienda. Hágase saber a los magistrados intervinientes.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

DISI-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que la presente contienda de competencia se ha trabado entre dos jueces nacionales, por lo que -de acuerdo a lo reglado por el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58, sustituido por la ley 21.708- debe ser dirimida por el tribunal de alzada correspondiente a aquel que haya prevenido, en el caso, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (Fallos: 303:206; 304:169; 314:646; 316:1532; 322:1150).

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, remítanse las presentes actuaciones al indicado tribunal a sus efectos. Hágase saber a los magistrados intervinientes en la contienda.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

“Jardin Zoológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ Infracción Ley 22.421. Denunciante: Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales y otros”

CFP 2555/2017/2/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35, se refiere a la causa iniciada por la presentación de Juan Carlos S , quien trabajó en el zoológico de Palermo entre los años 1985 y 1996, y denunció que las condiciones ambientales en las cuales vivían los animales les provocaban problemas de salud. Asimismo, adujo la posible comisión del delito de tráfico ilegal de animales, previsto en la ley n° 22.421.

El juzgado federal declinó su conocimiento a favor de la justicia local, habida cuenta de que dicha ley no establece una competencia exclusiva del fuero de excepción (fs. 1/2).

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución por considerarla prematura (fs. 4/5).

Con la insistencia por parte del magistrado que previno quedó trabada esta contienda (fs. 6).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio del corriente año en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E. que la ley de Protección de Fauna Silvestre, no ha establecido la jurisdicción federal en materia de delitos,



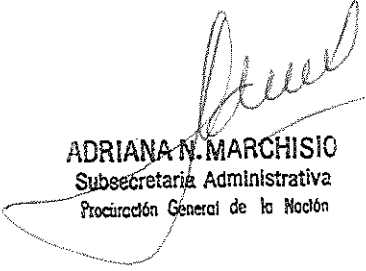
por lo que, una vez aclarado este aspecto, sólo resta determinar la competencia territorial atendiendo al lugar de su comisión (Fallos: 323:2738 y 329:2817; 6056).

De los antecedentes expuestos, y más allá de las escasas constancias agregadas al presente legajo, surge que la posible comisión de una actividad ilícita se habría desarrollado en lo que era el zoológico de Capital Federal; por lo tanto, opino que corresponde continuar con la presente investigación ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2018.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO  
Subsecretaría Administrativa  
Procuración General de la Nación